

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

calle 12 No. 9-23 Piso 5 Virrey Torre Norte

Bogotá D.C., 02 SEP 2022

REF: 2022-00132

ADMITIR la anterior demanda de PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO, enderezada por DIANA MARCELA BELTRÁN ANGULO, en contra de:

- 1) MAGDA MERCEDES BELTRÁN FONSECA.
- 2) MARÍA VICTORIA BELTRÁN FONSECA.
- 3) MAURICIO BELTRÁN FONSECA.
- 4) NUBIA CECILIA BELTRÁN FONSECA.
- 5) RAFAEL ERNESTO BELTRÁN FONSECA.
- 6) SANDRA XIMENA BELTRÁN FONSECA.
- 7) HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CECILIA FONSECA DE BELTRÁN. (art. 406 y s.s. del C.G. P.)

Notificar este auto a la parte demandada de acuerdo a los lineamiento de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con lo rituado en la ley 2213 de 13 de junio de 2022. En el evento de que la notificación se remita por correo electrónico, la parte demandante deberá acreditar como obtuvo la dirección y aportar la evidencia física que justifique su aserción.

El Despacho en la forma autorizada por el artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 108 ib., y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA FONSECA DE BELTRÁN. Por Secretaría procédase a la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el que debe poder consultarse de manera pública (Acuerdos PSSA14-10118 de 2014 y PSAA15-10406 de 2015), entendiéndose surtido el emplazamiento, quince (15) días después de publicada la información de tal registro.

Ordenar el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (art. 592 del Código General del Proceso) Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se ordena oficiar al Juzgado 15 de Familia de Bogotá, para que remita copia de los autos de reconocimiento de los herederos de la causante Cecilia Fonseca de Beltrán, en el proceso de sucesión No. 2020-00143. Por secretaría remítase por correo electrónico el oficio ordenado.

Por las partes dese cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de hacerse acreedoras a multa.

Se reconoce al abogado PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 042

fijado hoy 05 SEP 2022

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

og